RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022**-00**349**-00 (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **LUIS HERNANDO ROSAS GALEANO,** contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Segundo: Notifíquese inmediatamente a la accionada, haciéndole entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifieste al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Tercero: La accionada deberá enviar un informe pormenorizado y explicativo respecto a los hechos narrados por el accionante, específicamente lo relativo al derecho de petición en el que persigue el agendamiento de la audiencia de impugnación del foto comparendo No. 11001000000032698236 impuesto al accionante Luis Hernando Rosas Galeano; de haberse generado una contestación a esta solicitud, deberá adosar íntegramente los instrumentos que acrediten una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente al pedimento, demostrar que se atendió en tiempo y que se enteró de la respuesta al *petente*.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Requerir a la entidad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., para que dentro de un (1) día, contado a partir de su notificación, para que allegue el derecho de petición que en nombre de su prohijado radicó ante la tutelada, pues el allegado no se compadece con el número de comparendo acá informado pues aquel hace referencia al comparendo No. 11001000000030430667 y al tachar nombres y documentos de identificación, hace presumir que no corresponde al tutelante, además, para que allegue la respuesta que sobre el particular emitió la accionada.

Quinto: RECONOCER personería adjetiva a la entidad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., para que, a través de su representante legal Juan David Castilla Bahamón actúe en defensa de los intereses del tutelante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ